

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 204 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS MUEBLES JAMAR S.A Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita de inspección el día 7 de Febrero de 2024 a la Empresa Muebles Jamar S.A identificada con NIT No. 900.061.516-4 ubicada el KM 107 cordialidad vía Baranoa – Galapa parque industrial CILA con base en el Operativo de identificación de empresas comercializadoras de productos forestales secundarios, con el fin de que se acojan a cumplir la normatividad ambiental vigente, por consiguiente se originó concepto técnico N°034 del 4 de Marzo de 2024.

II. DEL INFORME TÉCNICO N°034 DEL 4 DE MARZO DE 2024.

Que el día 4 de Marzo de 2024, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa **MUEBLES S.A** ubicado en el KM 107 cordialidad vía Baranoa – Galapa parque industrial CILA.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado lo siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa denominada MUEBLES JAMAR S.A. comercializa productos forestales en segundo grado de transformación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- En la visita técnica de identificación de empresa transformadora de productos forestales el día 07/02/2024, no se tuvo acceso a la bodega.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 204 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS MUEBLES JAMAR S.A Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

• *Realizando el seguimiento ambiental a las empresa ubicadas en el PARQUE INDUSTRIAL CILA, se observa que MUEBLES JAMAR S.A. es proveedora de KITS armables en madera a dichas empresas. Por tanto, según en lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, la mencionada debe registrar el libro de operaciones forestales e inscribirse como empresa transformadora y comercializadora de productos forestales secundarios ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO .*

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 07/02/2024 en las instalaciones de la empresa MUEBLES JAMAR S.A.

• *Realizando el seguimiento ambiental a las empresas ubicadas en el PARQUE INDUSTRIAL CILA, se observa que MUEBLES JAMAR S.A. es proveedora de KITS armables en madera a dichas empresas. Por tanto, según en lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, la empresa en comento debe registrar el libro de operaciones forestales e inscribirse como empresa transformadora y comercializadora de productos forestales secundarios ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, en un término de 8 días hábiles.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que “*..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 204 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS MUEBLES JAMAR S.A Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 307 del Decreto 2811 de 1974 dispone en el Artículo 307 que *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”.*

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”,* así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 204 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS MUEBLES JAMAR S.A Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. 034 del 2024, la empresa **MUEBLES JAMAR S.A** identificada con NIT No. 900.061.516-4 ubicada el KM 107 cordialidad vía Baranoa – Galapa parque industrial CILA no cuenta Registro alguno del Libro de operaciones, ni se encuentra inscrita ante esta Autoridad Ambiental como Comercializadora de productos forestales secundarios.

Que tal como lo plantea el informe técnico en mención, la empresa **MUEBLES JAMAR S.A** identificada con NIT No. 900.061.516-4 ubicada en el KM 107 cordialidad vía Baranoa – Galapa parque industrial CILA comercializa productos forestales en segundo grado de transformación.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 204 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS MUEBLES JAMAR S.A Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **MUEBLES JAMAR S.A** identificada con NIT No. 900.061.516-4 ubicada en el KM 107 cordialidad vía Baranoa – Galapa parque industrial CILA para que en el término de 8 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo allegue, a esta Autoridad Ambiental:

- Certificado de Cámara de Comercio, expedido por la Autoridad competente no mayor a 30 días.
- Registro Único Tributario RUT.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **MUEBLES JAMAR S.A** identificada con NIT No. 900.061.516-4 ubicada el KM 107 cordialidad vía Baranoa – Galapa parque industrial CILA para que, en el término de 8 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, tramitar ante esta Autoridad Ambiental:

- Solicitud de inscripción del libro de movimientos forestales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a) Fecha de la operación que se registra.
 - b) b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
 - c) c) Nombres regionales y científicos de las especies.
 - d) d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
 - e) e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
 - f) f) Nombre del proveedor y comprador.
 - g) g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

PARAGRAFO: La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades, y deberá ser presentada los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la ante la corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA).

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos aquí descritos, serán causal para que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicie medidas y procesos sancionatorios que considere pertinente y que la norma indique.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **204** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA IDENTIFICACION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES SECUNDARIOS MUEBLES JAMAR S.A Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

CUARTO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico N°024 del 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la empresa **MUEBLES JAMAR S.A** identificada con NIT No. 900.061.516-4 ubicada el KM 107 cordialidad vía Baranoa – Galapa parque industrial CILA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicado en el KM 107 cordialidad vía Baranoa – Galapa parque industrial CILA, Igualmente, a la empresa **MUEBLES JAMAR S.A** identificada con NIT No. 900.061.516-4, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

29 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.

I.T. No. 00034 de 2024

Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista)

Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).